

Subvenciones destinadas a financiar la realización de acciones estratégicas formativas

Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo ha procedido a la publicación de las bases para la convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2026, destinadas a financiar la realización de acciones estratégicas formativas que se desarrollen por parte de las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

¿Cuál es el objeto de esta convocatoria?

El objeto de estas bases es la concesión, para el ejercicio 2026, de las subvenciones destinadas a financiar el desarrollo de acciones de formación (acciones estratégicas de formación) programadas por las empresas de la Comunidad Autónoma del País Vasco dirigidas a la mejora de las competencias y cualificaciones de sus personas trabajadoras en 2026 y en 2027.

Se entiende por empresa, cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

Son acciones estratégicas aquellas directamente vinculadas al proyecto de la empresa, que pueden estar soportadas en un diagnóstico de necesidades o documento similar, expresivo de la prioridad de las acciones presentadas y las personas trabajadoras a quienes se dirigen.

¿Cuál será el ámbito de aplicación?

Estas subvenciones se aplicarán a las acciones formativas que se promuevan para los centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas y grupos de empresa en los términos contemplados en la presente convocatoria y pueden participar en las acciones formativas sus personas trabajadoras.

Podrán además participar en las iniciativas formativas susceptibles de ser subvencionadas los siguientes colectivos:

- 1) Personas trabajadoras socio o socias de cooperativas de trabajo asociado que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) cuando así lo dispongan sus estatutos.
- 2) Personas trabajadoras directamente vinculadas a la empresa y que por Ley no pueden ser contratados o contratadas por cuenta ajena, estando obligados a cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (administradores, familiares).
- 3) Personas trabajadoras acogidas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) o al Régimen Especial de los trabajadores y trabajadoras del mar.
- 4) Personas trabajadoras autónomas.
- 5) Aquellos y aquellas que, aun no estando ocupados u ocupadas, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas trabajadoras a tiempo parcial (fijos discontinuos y fijas discontinuas) en sus periodos de no-ocupación.
- Personas trabajadoras que pasen a la situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.
- Personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus periodos de suspensión de empleo.

Excepcionalmente, en el caso de empresas inmersas en procesos de internacionalización, y siempre que exista la debida justificación, podrán participar en las acciones formativas financiadas personas trabajadoras pertenecientes a empresas vinculadas con la empresa beneficiaria de la ayuda. A estos efectos, son procesos de internacionalización los de efectiva implantación en terceros países.

Serán susceptibles de financiación, en esta convocatoria del año 2026, las acciones formativas que se desarrollen entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio del año 2027. En cualquier caso, al menos una de las acciones formativas deberá comenzar en el ejercicio 2026.

No será financiada ninguna de las iniciativas presentadas y cuya valoración no acredite ser merecedora de una valoración mínima de 30 puntos, según criterios establecidos en el artículo 9 de la presente convocatoria.

Acciones formativas:

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por acción formativa el proceso de enseñanza-aprendizaje enmarcado en el proyecto formativo de la empresa (Plan de Formación), con objetivos, contenidos y duración sistematizados, comunes a todos sus participantes. No serán objeto de financiación las acciones cuyo componente fundamental no sea el desarrollo de un proceso de formación (enseñanza-aprendizaje) cuya finalidad sea la mejora de competencias y cualificaciones directamente relacionadas con el proceso productivo de la empresa.

Con carácter general, las acciones formativas, tanto individuales como de grupo, tendrán una duración mínima por participante de 6 horas y máxima de 270. En ningún caso, la impartición de las acciones formativas en cualquier modalidad podrá superar las 8 horas diarias.

Las acciones formativas deberán ser impartidas en alguna de estas modalidades: presencial, teleformación o mixta.

El número de participantes en cada acción de formación se determinará aplicando criterios de eficacia y eficiencia formativa que permitan compatibilizar la optimización de los recursos financieros y cubrir las necesidades específicas de las empresas.

Una misma persona trabajadora no podrá recibir más de 270 horas de formación, salvo que participe en una única acción cuyo límite haya sido excepcionado de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

Las empresas podrán organizar la formación de sus trabajadores por sí mismas, así como impartir la formación empleando para ello medios propios o bien recurriendo a su contratación hasta el porcentaje del 100%.

En el caso de grupo de empresas, la formación se podrá organizar de forma independiente para cada una o agrupándose alguna o todas ellas. En el caso de agruparse, cualquiera de las empresas del grupo podrá organizar la formación de los trabajadores del grupo por sí misma, así como impartir la formación empleando para ello medios propios o bien recurriendo a su contratación hasta el porcentaje del 100%.

Asimismo, las empresas podrán optar por encomendar la organización de la formación a una entidad externa conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre. En este caso la impartición de la formación se realizará por una entidad formativa acreditada y/o inscrita en el registro de entidades de formación habilitado por la Administración pública competente a que se refiere el artículo 15 de dicha Ley. Se considerarán inscritas o acreditadas las entidades homologadas por otras administraciones para impartir formación habilitante para el ejercicio de determinadas actividades profesionales. Ni la actividad de organización ni la de impartición podrán ser objeto de subcontratación. No se entenderá que se ha encomendado la organización de la formación a una entidad externa cuando la actividad a desempeñar por esta se limite a las funciones de gestión administrativas necesarias para la correcta aplicación de la subvención.

Cuando la empresa contrate agentes externos para la realización de las acciones formativas, deberá solicitar, al menos, tres ofertas, para garantizar que la elección de proveedor ha respondido a criterios de eficacia y economía, cuando la cuantía del mismo supere la de los contratos menores previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten el servicio, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso, en lo no previsto en este apartado 6, será de aplicación directa lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Cuando las acciones formativas incluyan, en todo o en parte, formación interna, esta deberá estar previamente diseñada y estructurada de manera que suponga un proceso de aprendizaje sistematizado.

¿Qué entidades podrán ser beneficiarias?

Podrán solicitar estas ayudas las empresas a que se refiere el artículo 2 y que cuenten además con una plantilla de 35 o más personas trabajadoras.

Excepcionalmente podrán subvencionarse planes presentados por empresas que no alcancen la citada plantilla. En esos casos, Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo analizará su capacidad para llevar a cabo el plan de formación presentado y resolverá motivadamente.

También podrán solicitar ayudas los grupos de empresa que cuenten en su conjunto con 50 o más personas trabajadoras en plantilla. Se considerarán grupos de empresas aquellos en los que todas las sociedades tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

En este supuesto, la entidad beneficiaria de la solicitud será cualquiera de las empresas que conforman el grupo, si bien todas las empresas participantes en el plan de formación tendrán la condición de beneficiarias.

En cualquier caso, una misma empresa no podrá presentar más de una solicitud de ayuda en el seno de la presente convocatoria. En el supuesto de que se presente más de una solicitud, únicamente será tomada en consideración la presentada en primer lugar.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 4 de julio de 2026.

Más información:

ACCIONES ESTRATÉGICAS FORMATIVAS

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.